

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00668-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrija el poder y la demanda en el sentido de identificar la parte pasiva de la acción, esto es, los hijos del causante ZAIRA VANESSA RUIZ CORDOBA y JUAN CAMILO RUIZ CORDOBA representado legalmente por su progenitora por ser menor de edad.
2. Aporte el registro civil de nacimiento de ZAIRA VANESSA RUIZ CORDOBA y del menor de edad JUAN CAMILO RUIZ CORDOBA representado legalmente por su progenitora o en su defecto allegue copia del derecho de petición radicado ante la entidad respetiva con anterioridad a la presentación de la demanda (artículo 85 del C.G.P., numeral 1).
3. Indique el número de identificación, domicilio, dirección física y dirección electrónica de los accionados ZAIRA VANESSA RUIZ CORDOBA y JUAN CAMILO RUIZ CORDOBA, representado legalmente por su progenitora por ser menor de edad (numerales 2 y 10, artículo 82 del C.G.P.).
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y **allegue las evidencias correspondientes**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez